



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Informe Abreviado

**ASFALCURA PLANTA QUIÑIPEUMO
DFZ-2021-642-VII-PPDA
MARZO 2021**

	Nombre	Firma
Elaborado	Mariela Valenzuela Hube	  X _____ Firmado por: 62d00e38-9174-439c-b0ec-607e82faaf59

Contenido

1	RESUMEN	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN	6
5	HECHOS	6
6	CONCLUSIONES	9
7	ANEXOS	9

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de la Región del Maule, a la unidad fiscalizable “ASFALCURA PLANTA QUIÑIPEUMO”, localizada en Camino a Quiñipeumo s/n, Maule, Región del Maule.

La fiscalización ambiental consideró una actividad de inspección en terreno, desarrollada el día 23-03-2021. El motivo de la fiscalización, responde a verificar en terreno el cumplimiento del retiro de la planta de asfalto, y por lo tanto de la fuente emisora sujeta al D.S. 49/2015 que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, de acuerdo al cronograma de proyecto presentado por el titular, en el contexto del expediente DFZ-2020-3857-VII-PPDA, originado por denuncias por emisiones atmosféricas (presencia de humo y ruidos).

No hubo hallazgo, dado que se constató que las instalaciones de la Unidad Fiscalizable fueron desmanteladas completamente.

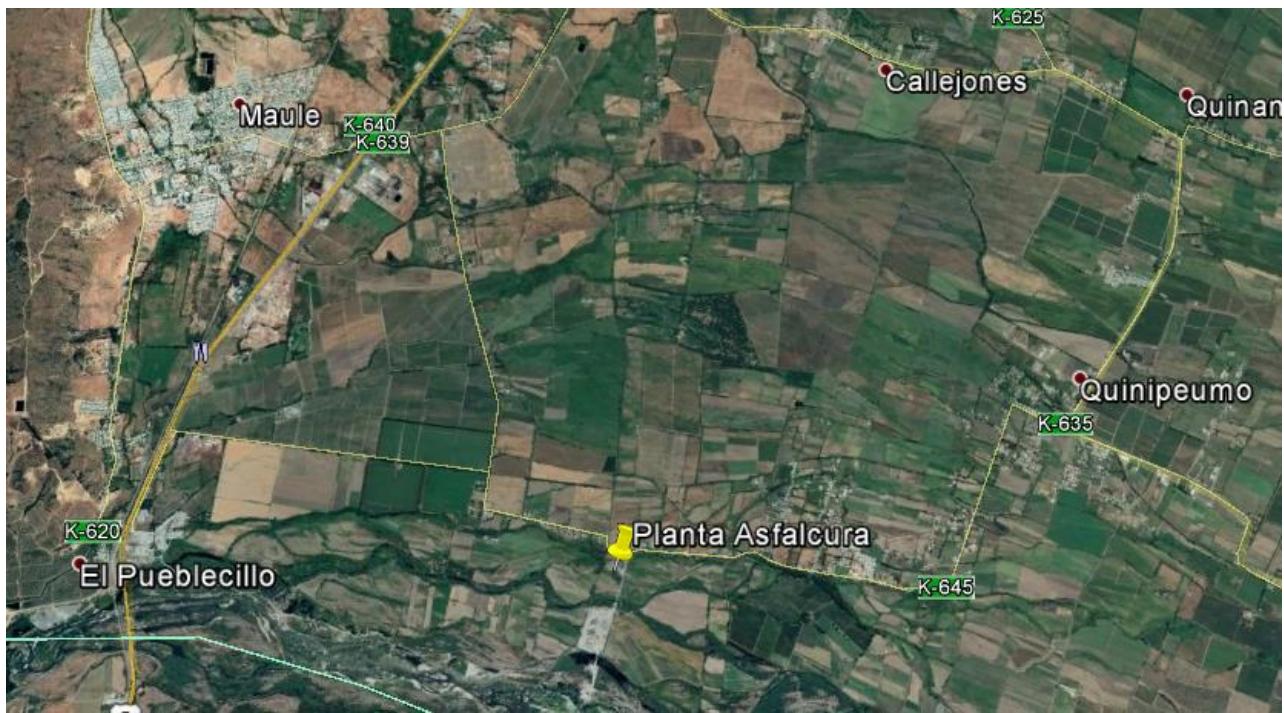
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Asfalcura Planta Quiñipeumo	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Sin operar (instalación desmantelada)
Región: Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Talca	Camino a Quiñipeumo S/N
Comuna: Maule	Coordenadas UTM: 259.193 E, 6.062.606 N (Datum WGS 84_H18S).
Titular de la unidad fiscalizable: Constructora Asfalcura SPA	RUT o RUN: 76.298.660-4
Domicilio titular(es): Av. Del valle 714, piso 2, Huechuraba, Santiago	Correo electrónico: asfalcura@asfalcura.com
	Teléfono: +56223991370
Identificación representante(s) legal(es): Armando Valenzuela Rosales	RUT o RUN: 9.780.920-8
Domicilio representante(s) legal(es): Av. Del valle 714, piso 2, Huechuraba, Santiago	Correo electrónico: asfalcura@asfalcura.com
	Teléfono: +56223991370

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, 2021).



Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a instalaciones de la Unidad Fiscalizable.

Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.062.606 m S	UTM E: 259.193 m E
-------------------	------------	----------------------	--------------------

Ruta de acceso: Desde la Ruta 5 a la altura de la entrada a Maule, se vira hacia el oriente por ruta K-639, luego hacia el sur por la ruta K-645.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Comisión/ Institución	Título
1	Plan de Descontaminación Atmosférica	DS 49/2015	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.

4. MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN.

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
X	Denuncia:
	De Oficio: X
	Otro:
	Detalles: Verificación de retiro de planta de asfalto de acuerdo a lo consignado en el expediente DFZ-2020-3857-VII-PPDA.

4.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Verificación de estado operacional de la Unidad Fiscalizable.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

Fecha de realización: 23-03-2021	Hora de inicio: 10:30	Hora de finalización: 11:00
Fiscalizadora encargada de la actividad: Mariela Valenzuela Hube		Órgano: Superintendencia del Medio Ambiente.
Existió oposición al ingreso: No aplica	Existió auxilio de fuerza pública: No aplica	
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica	Existió trato respetuoso y deferente: No aplica	
Entrega de antecedentes solicitados: No aplica	Entrega de acta: No aplica	
Observaciones: La Unidad fiscalizable se encuentra con sus instalaciones desmanteladas.		

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable

Hecho N°1.
I. Exigencias Artículo 38. - D.S. N.º 49/2016 MMA Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N.º 23: Tabla 23. Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes.

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/N m ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia sobre 85%. i. Plazos de cumplimiento: a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación. Artículo 39. - D.S. N.º 49/2016 MMA Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, y las calderas existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes: (...) Tabla 25. Límite máximo de emisión de SO₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes.

Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)		
	Desde el 1° de enero del año 2019	Desde el 1° de enero del año 2021	Desde el 1° de enero del año 2024
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 3 MWt	No aplica	No aplica	No aplica
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	800	600
Mayor o igual a 20 MWt y menor a 50 MWt	600	600	400
Mayor o igual a 50 MWt	600	400	400

Artículo 42. D.S. N.º 49/2016 MMA Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente. La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente: Tabla 26. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂.

Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
3. Carbón	6	6	12	12
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	-	12	-
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	-	18	-
6. Petróleo diésel	12	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

Hecho:

El perímetro de la planta se encontraba cerrado. Al interior del sitio donde se ubicaban las instalaciones de la Unidad Fiscalizable, se constató que no se encuentra la planta de asfalto móvil, ni había presencia de construcciones ni vehículos.

La unidad fiscalizable fue desmantelada completamente, de acuerdo a lo indicado en el cronograma entregado por el titular en su presentación del 30 de noviembre de 2020:

TABLA 1. Cronograma del proyecto

Faena	2020															
	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	Semana				Semana				Semana				Semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Instalación Planta			X	X	X	X										
Operación Planta								X	X	X	X	X				
Retiro Planta												X				

Fuente: Antecedentes presentados por el titular con fecha 30-11-2020.

ANALISIS Y RESULTADOS: En base a los antecedentes analizados, se establece que la instalación fue completamente desmantelada, incluida la fuente sujeta al Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, por lo que no aplica ningún instrumento de gestión ambiental.

Registro Fotográfico			
			
Fotografía 1.	Fecha: 23-03-2021	Fotografía 2.	Fecha: 23-03-2021
Descripción del medio de prueba: Sitio donde se emplazaba la planta de asfalto, con cierre.		Descripción del medio de prueba: Sitio donde se emplazaba la planta de asfalto, con cierre.	
			
Fotografía 3.	Fecha: 23-03-2021	Fotografía 4.	Fecha: 23-03-2021
Descripción del medio de prueba: Área donde se emplazaba la oficina. Al fondo, acopios remanentes de áridos.		Descripción del medio de prueba: Área donde se emplazaba la planta de asfalto, al fondo se observa terraplén.	

6 CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización, ésta concluye sin hallazgo, dado que la planta de asfalto fue desmantelada, por lo que no existe la fuente de emisiones atmosféricas que se encontraba sujeta al cumplimiento del D.S. 49/2015, establece Plan de Descontaminación para las comunas de Talca y Maule.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 23.03.2021.